

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NARVAEZ LUNA
RADICACION: 2021-00017-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 16 DE FEBRERO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NARVAEZ LUNA
AUTO: No. 180
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, seguido por BANCOLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, y en contra de CESAR AUGUSTO NARVAEZ LUNA, para proveer lo que en derecho corresponda.

Para resolver, éste despacho, **CONSIDERA:**

De la revisión al libelo demandatorio, se verifica que los títulos base del recaudo en el cobro compulsivo son dos (2) pagares, por valores de \$41`706.294,00 y \$1`582.525,00 respectivamente, sin embargo como lo que se pretende es que su recaudo, pueda hacerse también bajo los parámetros de la efectividad de la garantía real, no se allegó el certificado de tradición que debe anexarse a la demanda y que debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes, los que aparecen como anexos datan de fechas 06 de noviembre de 2015 y 20 de octubre de 2020. (Art. 468 núm. 1º Inciso 1º CGP y artículo 82 núm. 11).

Con base al planteamiento anterior, el Despacho inadmitirá la demanda, para que la parte interesada que dentro del término de cinco (5) días hábiles la subsane, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada - Cauca,

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO NARVAEZ LUNA
RADICACION: 2021-00017-00

RESUELVE:

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

- 2.- **ORDENAR** a la parte interesada, **SUBSANAR** éste defecto, en un término de cinco (5) días, sino lo hiciere se rechazará la demanda, **acompañando los anexos faltantes, debiendo ser enviados al correo electrónico jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co**

- 3.- **RECONOCER** personería al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

Firmado Por:

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45fe6be8efaa2223bd8c2f9ba980c6e02d8bd13bfc051d81010a794e424a7bd6

Documento generado en 16/02/2021 03:21:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**